

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01420



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DYNA TOP, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
CARDIOLOGÍA NO. 34 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL
NORESTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-230/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

México, D. F. a, 2 de diciembre 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 2 de diciembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34 del Centro Médico Nacional del Noreste del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de octubre de 2010 el C. HÉCTOR FRANCISCO LACY TAMAYO, representante legal de la empresa DYNA TOP, S.A de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34 del Centro Médico Nacional del Noreste, del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641264-006-10, celebrada para la adquisición de bienes de inversión, específicamente respecto de la partida 3 clave 513.164.3347, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 20A2011C12153/1638 de fecha 28 de octubre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Cardiología No. 34 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5296/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, manifestó que mediante memorándum interno número alm/339/10, el Titular del Departamento de Abastecimiento de esa unidad médica, informa que con la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, específicamente respecto de la partida impugnada, afectaría la prestación del servicio de hospitalización de la UMAE HTO 21,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01421

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

- 2 -

quien no podría incrementar su capacidad al no concretarse la adquisición para el presente ejercicio, toda vez que las entregas de la partida impugnada, así como la disponibilidad del recurso presupuestal esta asignado para ejercerse en el presente ejercicio, y en caso de extenderse los plazos de resolución las fechas de entrega estimadas y la programación del pago podría afectar tanto la entrega como el pago de los mismos bienes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/5782/2010 de fecha 28 de octubre de 2010 no decretar la suspensión, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 20A2011C12153/1638 de fecha 28 de octubre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Cardiología No. 34 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5296/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641264-006-10, es que el acto de fallo se llevó a cabo el día 15 de octubre de 2010, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/5781/2010 de fecha 28 de octubre de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S. A. de C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 1669 de fecha 2 de noviembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 4 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Cardiología No. 34 del Centro Médico Nacional del Noreste del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5296/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. de C.V., se les tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. ---

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01422

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

6.- Por acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición de los artículos 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las documentales de la empresa DYNA TOP, S.A de C.V., que adjuntó con su escrito sin fecha, consistentes en: Escritura Pública No. 30,186 de fecha 21 enero de 1997; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641264-006-10; Comprobante de Registro de participación de la Licitación que nos ocupa; Cédula de Especificaciones Técnicas del Cuadro Básico del IMSS con la clave 513.1643.3347; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en comento de fecha 28 de septiembre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 15 de octubre de 2010; Oficio No. 402-06330060112621 de fecha 4 de agosto de 2006, suscrito por la COFEPRIS; Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal 2010; Ley General de Salud con sus últimas reformas en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril de 2010 y anexos; Oficio No. 2818 de fecha 4 de diciembre de 2006.-----

Así como las documentales del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de noviembre de 2010, consistentes en: Referendo Licencia [REDACTED], emitido por la Dirección de Padrón y Licencias en Guadalajara; Manual de Usuario Cama Basic Care de Hill-Rom, Cama Manual modelo 305 de Hill Rom, Cama Eléctrica modelo 405 de Hill Rom de la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V., y Anexo; Propuesta de la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., Documentación complementaria de la propuesta técnica y económica de la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V., Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641264-006-10; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en comento de fecha 28 de septiembre de 2010; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación antes citada de fecha 7 de septiembre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 15 de octubre de 2010; Documentación complementaria de las propuestas de las empresas DYNA TOP, S.A. de C.V., y INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V., y Anexos.-----

7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/6428/2010, de fecha 24 de noviembre de 2010, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

8.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 de noviembre de 2010, el C. HÉCTOR FRANCISCO LACY TAMAYO, Representante Legal de la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., manifestó sus alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia que lleva por nombre: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS"**, antes transcrita.-----

9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se les tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01423

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

- 4 -

disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 10.- Por acuerdo de fecha 2 de diciembre del 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Acta de Fallo de fecha 15 de octubre de 2010, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 00641264-006-10.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que su propuesta fue desechada bajo el argumento de no haber presentado LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EMITIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE; sin embargo es de precisar que dicho requisito (licencia) carece de fundamento legal, por lo tanto la descalificación es ilegal, así mismo se señala que la clave 513.164.3347 objeto de controversia, no requiere de Registro Sanitario, por lo que no correspondía cumplir con dicho requisito. Más aún su representada tiene su domicilio fiscal en la Delegación Miguel Hidalgo y la ubicación de su planta industrial en la Delegación Azcapotzalco. -----

Que en el Distrito Federal, tanto para la Delegación Miguel Hidalgo como en la de Azcapotzalco, la Ley de Establecimientos Mercantiles establece en su capítulo II, artículo 20 que tipo de establecimientos requieren de licencia de funcionamiento Tipo "A", y a saber son, salones de fiesta, restaurantes, establecimientos de hospedaje y, salas de cine, teatros y auditorios; y en el capítulo III, artículo 24 se enlistan los establecimientos que requieran licencia de funcionamiento tipo "B", y a saber son cervecerías, pulquerías, bares, cantinas, discotecas, salones de baile, peñas, salas de cine con venta de bebidas alcohólicas y cabarets; y en el caso concreto en ninguno de los supuesto se ubica su representada.-----

Que la Ley General de Salud en sus artículos 198, 315, 373 y demás aplicables, determina cuales serán los establecimientos que requieren autorización sanitaria, (los transcribe); el artículo 200-Bis de la Ley General de Salud dispone que deberán dar aviso de funcionamiento los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria y que, mediante acuerdo, determine la Secretaría de Salud, clasificando los establecimientos en función de la actividad que realicen; cabe señalar que en ninguna

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01424

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

de las clasificaciones se encuentran los establecimientos que fabrican mobiliario médico, que es el caso de su representada.

Que la adjudicación de la partida 3 clave 513.164.3347 a la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTRÓMICOS, S.A. de C.V., es indebida, ya que la convocante no observó lo señalado en el punto 7., 7.1 y 7.3 de las Bases de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que en base a su experiencia la citada empresa propuso una cama mecánica HILL ROM que no cumple con las especificaciones técnicas de la cédula 513.164.3347, del Cuadro Básico Institucional; ya que en la cédula del Cuadro Básico dice que la estructura de la base de la cama y del bastidor deben estar fabricadas con perfil tubular de acero con medidas: 63.5 mm., (2 1/2) x31.75 mm., (1 1/4). La cama HILL ROM presenta un bastidor y una base fabricadas con perfil tubular de acero con medidas: 50.8 mm., (2) x 25.4 mm., (1), es decir, la bases y el bastidor de su cama están fabricadas con elementos de menores dimensiones, por lo tanto son más débiles que lo solicitado en la cédula del Cuadro Básico, por lo que no cumple con dicha especificación; así mismo la cédula dice que la cama debe tener cuatro manivelas para realizar todos lo movimientos de la cama (una manivela para cada movimiento): ajuste de altura, FOWLER de respaldo, articulación de rodillas y TRENDELEMBURG-TRENDELEMBURG INVERSO.

Que la cama HILL ROM cuenta solo con tres manivelas con las cuales realiza los movimientos: ajuste de altura, FOWLER de respaldo y articulación de rodillas. El movimiento TRENDELEMBURG-TRENDELEMBURG INVERSO, lo realiza por medio de un sistema totalmente diferente, el cual consiste en jalar con las manos del operario hacia arriba o hacia abajo dos ganchos que activan un sistema neumático; este sistema no es superior ni adicional al que se solicita en la cédula del Cuadro Básico, por lo que no cumple con la especificación; así mismo la cédula dice que se necesitan cubrir los siguientes rangos de movimiento: ajuste de altura de 40cm a 80cm; FOWLER de respaldo de 0 grados hasta 85 grados; articulación de rodillas de 0 grados hasta 35 grados; TRENDELEMBURG-TRENDELEMBURG inverso de 0 grados hasta 16 grados; la cama HILL ROM ofrece los siguientes rangos de movimiento: ajuste de altura de 46.5cm hasta 76.5cm; FOWLER de respaldo de 0 grados hasta 73 grados; articulación de rodillas de 0 grados a 25 grados; TRENDELEMBURG-TRENDELEMBURG inverso de 0 grados hasta 12 grados; todos los rangos de movimiento de la cama HILL ROM son inferiores a los rangos de movimiento establecidos en la cédula del Cuadro Básico, por lo que no cumple con estas especificaciones.

Que la cédula del Cuadro básico dice que la cama deberá contar con un sistema de emergencia para labores de reanimación cardio-pulmonar, el cual no debe ser activado por ninguna de las cuatro manivelas descritas en el numeral 4., la cama HILL ROM no presenta dicho sistema de emergencia, por lo que no cumple con esta especificación; también cabe mencionar que el color de la cama ofertada es muy diferente al gris institucional solicitado en la cédula del Cuadro Básico; estos son solo algunas de las especificaciones con las que no cumple técnicamente la propuesta de la empresa INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V., tal vez se quieran justificar estas inconsistencias argumentando que las características ofrecidas son superiores o adicionales a las solicitadas en la cédula del Cuadro Básico, suponiendo que la realidad es que a la cama marca HILL ROM propuesta por la empresa adjudicada no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la cédula, de acuerdo al Consejo de Salubridad General, se pueden enlistar otras especificaciones técnicas adicionales a las que se mencionan en su descripción, pero el insumo debe cumplir al menos con las descritas en su cédula.

Que la convocante en el acta de la junta de aclaraciones, paginas 36 y 42, en respuesta a preguntas relacionadas con la clave 513.164.3347 respondió en repetidas ocasiones: "la propuesta del licitante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01425

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

- 6 -

deberá cumplir al menos con los requerimientos técnicos de la convocatoria, cualquier característica superior o adicional a las solicitada son aceptadas". En los numerales mencionados (1, 2, 4, 5 y 6) de la descripción técnica de la cama propuesta por la empresa adjudicada, muy probablemente se puede comprobar que no se esta ofreciendo ninguna característica adicional a las establecidas en la cédula del Cuadro básico, sino todo lo contrario, se ofrecen características inferiores a lo solicitado; el punto 7,1 de la convocatoria también dice que se verificaría la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica; seguramente una revisión de los folletos presentados por la empresa adjudicada mostrara que no hay un apego cabal a las especificaciones de la cédula del Cuadro Básico.

Que de acuerdo al fallo, su empresa cumplió con todos los requisitos y especificaciones establecidos en las bases, en la junta de aclaraciones y en la Ley de Adquisiciones, con excepción del mencionado documento emitido por Autoridad Municipal correspondiente; como se desprende de los motivos de inconformidad y de las deficiencias en el procedimiento de evaluación de las propuestas para la partida 3, clave 513,164,3347 "CAMA CLÍNICA HOSPITALARIA MÚLTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO", se puede decir que las actuaciones desplegadas por la convocante resultan contrarias a derecho, pues para dicha clave es claro que el motivo de desechamiento de la propuesta de su representada no tiene fundamento legal; como se desprende de los motivos de inconformidad y de las deficiencias en el procedimiento de evaluación técnica de las propuestas para la partida 3, clave 513.164.3347 es de señalar que las actuaciones desplegadas por la convocante resultan contrarias a derecho, pues para dicha clave es claro que la oferta de la empresa adjudicada no es solvente técnicamente y por lo mismo debe ser desechada; así mismo cabe señalar que no se evaluaron equitativamente la propuesta de su representada ni la propuesta de la empresa adjudicada, ya que el requisito de presentación de licencia, autorización o permiso emitido por la Autoridad Municipal correspondiente se evaluó como no cumplido por su representada y las especificaciones técnicas de la empresa adjudicada correspondientes a la clave 513.164.3347 se evaluaron como si cumplieran con lo solicitado. Con esto se refleja un juicio muy severo para la propuesta de su representada y un juicio benevolente para la empresa adjudicada.

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:

Que si bien es cierto fundamenta su inconformidad en que no presenta licencia o autorización de funcionamiento, también es claro que los principios jurídicos que rigen las licitaciones públicas de acuerdo a la doctrina son entre otros la IGUALDAD: que consistente en que no debe de haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los licitantes en perjuicio de otros, motivo por el que el inconforme al no solicitar en la junta de aclaraciones enmendar este requisito solicitado en las bases de licitación y la convocante a fin de no trasgredir este principio en perjuicio de los demás licitantes es que se tuvo que apegar a lo solicitado y requerido en las bases concursales de la convocatoria de licitación, ya que el licitante adjudicado si presentó un permiso municipal.

Que aunado a lo anterior el inconforme al presentar su propuesta no agregó documento alguno que lo eximiera de presentar el permiso de funcionamiento emitido por la Autoridad Municipal para ser evaluado y considerado en el acto de fallo.

Que no menos importante es señalar que la convocante difundió el proyecto de convocatoria en la cual se establecen bases de licitación, en el portal de COMPRANET, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de la materia en su penúltimo y último párrafo, durante diez días hábiles lapso en el cual no se recibió comentario u opinión alguna por parte de los interesados, a fin de considerarlos y enriquecer el proyecto de convocatoria de la licitación pública que hoy nos ocupa, pues de haberse

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01426

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

- 7 -

recibido lo ahora señalado por el inconforme, la convocante hubiera considerado los motivos que hoy desea hacer valer el Inconforme en su escrito de inconformidad; por lo anterior es que la convocante se vio en la imperiosa necesidad de aplicar estrictamente lo establecido en las bases de licitación a fin de no trasgredir lo establecido en ellas y evaluar las propuestas presentadas por los licitantes en igualdad de circunstancias. -----

Que en cuanto al segundo motivo de inconformidad, respecto a la adjudicación de la partida 3 a la empresa INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTRÓMICOS, S.A. de C.V., que dicha adjudicación fue hecha en virtud de que la oferta del inconforme fue insolvente siendo únicamente la empresa mencionada la que resultó solvente pues la cama clínica hospitalaria múltiples posiciones que ofertó resultó funcional, conforme a las necesidades requeridas por la UMAE, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21. -----

Que en relación a lo dicho por el inconforme, de que: "LA CAMA DEBE DE TENER CUATRO MANIVELAS...", a esto es de mencionar que las manivelas de la cama Hill Rom son retractiles evitándose con esto accidentes por parte del personal hospitalario; de lo dicho por el inconforme, de que los movimientos de ajuste de altura son inferiores a los establecidos en el Cuadro Básico, a esto es importante resaltar que este modelo de cama Hill Rom es funcional y acorde a las necesidades requeridas por la UMAE, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, ya que este modelo garantiza una movilización del paciente más segura, favoreciendo una rehabilitación más rápida del mismo, además de constituir una valiosa ayuda para el personal hospitalario que ve reducida sus labores diarias favoreciéndose un entorno de trabajo más seguro. -----

Con respecto a la cabecera y respaldo de los pies estos son removibles, facilitando con esto las labores del personal hospitalario para maniobrar con los pacientes, además de que se facilita tanto la limpieza de la cama como el cambio de sábanas; los barandales con que cuenta la cama Hill Rom proporcionan una protección mayor cuando la cama está en posición horizontal y esta es se mueve siguiendo la articulación de la cama, ya que los barandales están seccionados en dos partes de cada lado de la cama, uno a la altura de los miembros superiores y el segundo a la altura de los miembros inferiores, característica que le da seguridad al paciente al momento de activar los movimientos de altura de respaldo, rodillas y trendelburg, aunado a que la cama está diseñada para mejorar la seguridad del paciente y reducir los riesgos de atrapamiento y caída de la cama cumpliendo con los requisitos reglamentarios a nivel mundial; cabe mencionar que la oferta del inconforme su barandal es de abatimientos lateral ocasionando que con el tiempo de uso del mismo se aflojen los pernos del mismo originándose un riesgo para el paciente y personal que opera las camas, además de que el borde de estos barandales es de forma angular o sea no es en forma de "U", tal como se solicitó en el requerimiento por la convocante. -----

Que con respecto a las ruedas de la cama Hill Rom, estas cuentan con sistema de dirección, facilitándose con esto las maniobras de movimiento, además de que el pedal de freno no sobresale del borde de la cama, evitándose los accidentes del personal hospitalario; en lo que respecta a la cabecera de la cama Hill Rom esta cuenta con un respaldo radiotransparente para tomar radiografías de manera fácil y segura, a diferencia de la ofertada por el inconforme, cama con la cual no es posible realizar la toma de radiografías de los pacientes; de la aseveración del inconforme de que "LA CAMA HILL ROM NO PRESENTA ...SISTEMA DE EMERGENCIA (reanimación cardiopulmonar) POR LO QUE NO CUMPLE CON ESTA ESPECIFICACIÓN", a esto es de mencionar que es totalmente falso lo que afirma el inconforme tal como se podrá corroborar con la copia simple de la propuesta económica presentada por la empresa adjudicada, específicamente en la página 6 del manual del usuario, donde se demuestra que si cumple con este requisito; en cuanto al color de la cama Hill Rom de que: "ES -----

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01427

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

MUY DIFERENTE AL GRIS INSTITUCIONAL SOLICITADO EN LA CÉDULA DEL CUADRO BÁSICO.”, a esto es de mencionar que el color de la cama es irrelevante, además de que el color no incide en la funcionalidad y calidad del bien adjudicado.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: a) las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito sin fecha, que obran a fojas 012 y 254 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública No. 30,186 de fecha 21 enero de 1997; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641264-006-10; Comprobante de Registro de participación de la Licitación que nos ocupa; Cédula de Especificaciones Técnicas del Cuadro Básico del IMSS con la clave 513.1643.3347; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en comento de fecha 28 de septiembre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 15 de octubre de 2010; Oficio No. 402-06330060112621 de fecha 4 de agosto de 2006, suscrito por la COFEPRIS; Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal 2010; Ley General de Salud con sus últimas reformas en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril de 2010 y anexos; Oficio No. 2818 de fecha 4 de diciembre de 2006 y; b) las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de noviembre de 2010, visibles a fojas 285 a la 1384 del expediente en que se actúa, consistentes en: Referendo Licencia No. 336796, emitido por la Dirección de Padrón y Licencias en Guadalajara; Manual de Usuario Cama Basic Care de Hill-Rom, Cama Manual modelo 305 de Hill Rom, Cama Eléctrica modelo 405 de Hill Rom de la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTOMEDICOS, S.A. de C.V., y Anexo; Propuesta de la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., Documentación complementaria de la propuesta técnica y económica de la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTOMEDICOS, S.A. de C.V., Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641264-006-10; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en comento de fecha 28 de septiembre de 2010; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación antes citada de fecha 7 de septiembre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 15 de octubre de 2010; Documentación complementaria de las propuestas de las empresas DYNA TOP, S.A. de C.V., y INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTOMEDICOS, S.A. de C.V., y Anexos; las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito sin fecha, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente la Propuesta Técnica de la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTOMEDICOS, S.A. de C.V., respecto de la partida No. 3 Cama Clínica Hospitalaria Múltiples Posiciones para Paciente Adulto, en el Acto de Fallo de la licitación de mérito de fecha 15 de octubre de 2010, se hubiese ajustado específicamente al contenido de los puntos 2, 4 y 6 del Anexo 4 "Fichas Técnicas" de la convocatoria, la que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

**"ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)
FICHAS TÉCNICAS**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

01428

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -



DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CALIDAD
COORDINACION DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
DIVISION DE PROYECTOS
AREA DE INVESTIGACION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

8 / 11

Table with 3 columns: TIPO DE UNIDAD, CLAVE IMSS, DESCRIPCION. Row 1: UNIDADES MEDICAS, 513.164.3347, CAMA CLINICA HOSPITALARIA MULTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

DIMENSIONES PRINCIPALES : LONGITUD TOTAL DE CAMA : 220 CM ; ANCHO TOTAL DE CAMA : 100 CM ; LONGITUD DEL BASTIDOR: 200 CM. ANCHO DEL BASTIDOR: 92 CM. LONGITUD DE LA PLATAFORMA: 200 CM. ANCHO DE LA PLATAFORMA: 92 CM ; ALTURA MÍNIMA DEL PISO A LA PLATAFORMA: 40 CM. ALTURA MÁXIMA DEL PISO A LA PLATAFORMA: 80 CM ; ALTURA DEL BARANDAL SOBRE LA PLATAFORMA : 40 CM ; ALTURA DE LA CABECERA Y PIESERA SOBRE LA PLATAFORMA : 40 CM. TOLERANCIA EN ESTAS DIMENSIONES +/-2%

1.- BASTIDOR. FABRICADO EN PERFIL RECTANGULAR DE LÁMINA DE ACERO C.R. CALIBRE 16, DE 31.75MM (1 1/2") DE ANCHO POR 63.5MM (2 1/2") DE ALTURA. UNIDO CON SOLDADURA DE ARCO ELÉCTRICO (SISTEMA TIG O MIG), DEVASTADA Y PULIDA, EN COLOR GRIS SEGUN MUESTRA IMSS.

2.- ESTRUCTURA BASE, FABRICADA EN PERFIL RECTANGULAR DE LÁMINA DE ACERO C.R. CALIBRE 16, DE 31.75MM (1 1/2") DE ANCHO POR 63.5MM (2 1/2") DE ALTURA. ENSAMBLADA CON SOLDADURA DE ARCO ELÉCTRICO (SISTEMA TIG O MIG), DEVASTADA Y PULIDA, EN COLOR GRIS SEGUN MUESTRA IMSS.

3.- PLATAFORMA. COLOCADA SOBRE EL BASTIDOR. FORMADA POR CUATRO SECCIONES ARTICULADAS PARA APOYO DE ESPALDA 76 CM. DE LONG. X 93 CM. DE ANCHO. SE DEBERÁ INCLUIR EN EL LADO DE LA CABECERA Y PIESERA UN MARCO DE 49 CM. DE LONGITUD POR 5 CM. DE ALTURA SOBRE LA PLATAFORMA. FORMADO POR UNA BARRA REDONDA DE ACERO C.R. DE 12.7 MM (1/2") DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO PARA TOPE DEL COLCHÓN EN POSICIÓN TRENDELENBURG Y TRENDELENBURG INVERTIDO; CADERA: 20 CM. DE LONG. X 93 CM. DE ANCHO, MUSLOS: 30 CM. DE LONG. X 93 CM. DE ANCHO; PIES: 66 CM. DE LONG. X 93 CM. DE ANCHO. TODAS LAS SECCIONES DE LA PLATAFORMA DEBERÁN SER FABRICADAS LÁMINA DE ACERO C.R. CALIBRE 16, DOBLADA Y ESTRUCTURADA EN LA PARTE INTERIOR CON ÁNGULO ESTRUCTURAL O PERFIL TUBULAR UNIDOS CON CORDÓN DE SOLDADURA PARA UN APOYO SÓLIDO Y CONFIABLE A PACIENTES DE HASTA 150 KG., CON PERFORACIONES PARA VENTILACIÓN DE 32 MM. (1 1/4") DE DIÁMETRO CON ACABADO EN PINTURA EN COLOR GRIS SEGUN MUESTRA IMSS. PARA EVITAR EL CONTACTO DIRECTO METAL-METAL DE LA PLATAFORMA CON EL BASTIDOR, DEBERÁN FIJARSE SOBRE EL BASTIDOR ROLDANAS SEPARADORAS DE MATERIAL DERIVADO DE POLÍMERO (NYLON, NITRIL, ETC) DE 8MM (5/16") COMO MÍNIMO DE ALTURA X 19MM (3/4") DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO. TOLERANCIA EN DIMENSIONES DE LAS SECCIONES DE PLATAFORMA: +/-2%.

4.- MANIVELAS. CUATRO MANIVELAS COLOCADAS AL FRENTE DE LA CAMA. NO DESMONTABLES. FABRICADAS EN BARRA REDONDA DE ACERO C.R. CON DIÁMETRO DE 9.5 MM (3/8") A 19MM (3/4") CON ACABADO CROMADO CON MANGO INTEGRADO, FABRICADO EN PLÁSTICO O EN METAL, CON GIRO LIBRE SOBRE LA BARRA REDONDA PARA FACILITAR SU OPERACIÓN. LAS MANIVELAS DEBERÁN ALOJARSE DISCRETAMENTE DENTRO O DEBAJO DE LA PIESERA SIN SOBRESALIR AL FRENTE CUANDO NO ESTÉN EN OPERACIÓN, EL GIRO DE LAS MANIVELAS, REALIZADO MANUALMENTE, DEBERÁ ACTIVAR LOS MECANISMOS PARA OBTENER LOS MOVIMIENTOS: SUBIR-BAJAR DEL BASTIDOR, TRENDELENBURG Y TRENDELENBURG INVERTIDO, FOWLER DEL RESPALDO, FOWLER DE APOYO A MUSLOS Y PIES. SE DEBERÁ EVITAR EL USO DE MAS DE UNA MANIVELA PARA CADA MOVIMIENTO DE LOS INDICADOS.

5.- MOVIMIENTOS. CADA MOVIMIENTO SERÁ ACCIONADO POR UNA SOLA MANIVELA COMO SE INDICA.- MOVIMIENTO VERTICAL, SUBE-BAJA DEL BASTIDOR DENTRO DE LOS SIGUIENTES RANGOS, DE LA ALTURA MÍNIMA DE LA PLATAFORMA AL PISO 40 CM. A LA ALTURA MÁXIMA DE LA PLATAFORMA AL PISO: 80 CM. MOVIMIENTO DE TRENDELENBURG Y TRENDELENBURG INVERTIDO: EL BASTIDOR DEBE INCLINARSE HACIA EL FRENTE DE LA CAMA Y HACIA ATRÁS DE LA CAMA DE 0 A 16 GRADOS MÁXIMO CON UNA TOLERANCIA DE +/- 1 GRADO, ESTOS MOVIMIENTOS DEBEN REALIZARSE A CUALQUIER ALTURA DE LA PLATAFORMA EN EL RANGO DE LOS 40 A 80 CMS DE ALTURA, MOVIMIENTO DE FOWLER DE RESPALDO: DEBERÁ ELEVARSE DE 0 A 85 GRADOS, CON UNA TOLERANCIA DE +/- 1 GRADO, MOVIMIENTO DE FOWLER DEL APOYO DE LOS MUSLOS. DEBERÁ ELEVARSE DE 0 A 35 GRADOS CON UNA TOLERANCIA DE +/- 1 GRADO. LA SECCIÓN DE PLATAFORMA DE APOYO A LOS MUSLOS DEBERÁ ELEVAR A SU VEZ A LA SECCIÓN DE APOYO A LOS PIES, LA CUAL DEBERÁ ESTAR ANCLADA Y APOYADA EN EL BASTIDOR, DEBERÁ EVITARSE EMPLEAR EL MECANISMO DE DIENTES DE SIERRA (DEL TIPO MANUAL) PARA LA ELEVACIÓN DE LA SECCIÓN DE LOS PIES.

6.- MOVIMIENTO DE EMERGENCIA PARA EL RESPALDO PARA REANIMACIÓN CARDIO-PULMONAR (RCP). DEBERÁ INTEGRARSE UN MECANISMO QUE PERMITA AL RESPALDO, INDEPENDIEMENTE DE LA INCLINACIÓN QUE TENGA, BAJAR HASTA LA POSICIÓN HORIZONTAL EN UN TIEMPO DE 4 A 6 SEGUNDOS CON UN MOVIMIENTO SUAVE DEL RESPALDO. DICHO MOVIMIENTO NO DEBERÁ SER PROPORCIONADO CON LA ACCIÓN DE NINGUNA MANIVELA. DEBERÁ SER ACTIVADO MANUALMENTE POR MEDIO DE UN PISTÓN NEUMÁTICO Y UNA PALANCA INTEGRADA A UNO DE LOS LADOS DEL BASTIDOR. (NO VISIBLE EN LAS FIGURAS).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 01429

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

8.- CABECERA. DEBERÁ ESTAR FABRICADA CON POLÍMERO HIGROSCÓPICO ABS MOLDEADO E INYECTADO A ALTA PRESIÓN Y TEMPERATURA EN UN RANGO DE 220 A 245 GRADOS CENTÍGRADOS PARA EL POLÍMERO Y DE 43 A 66 GRADOS CENTÍGRADO PARA EL MOLDE PARA GARANTIZAR UNA MÍNIMA CANTIDAD DE HUMEDAD EN EL PROCESO, DANDO COMO RESULTADO UN PRODUCTO DE EXCELENTE ACABADO Y RESISTENCIA MECÁNICA POR TIEMPO PROLONGADO. LA CABECERA DEBERÁ ESTAR FORMADA POR DOS PARTES ENSAMBLADAS POR MEDIO DE BOTONES INTERIORES, NO VISIBLES EXTERIORMENTE. LOS BOTONES DEBERÁN ESTRUCTURAR TODA LA CABECERA PARA LO CUAL DEBERÁN ESTAR DISTRIBUIDOS UNIFORMEMENTE EN TODA EL ÁREA INTERIOR DEL ENSAMBLE CON UN BOTÓN CADA DM2 COMO MÍNIMO PARA ASEGURAR LA SOLIDEZ REQUERIDA POR LA CABECERA. LAS PAREDES DE CADA PARTE Y LAS PAREDES DE LOS BOTONES DEBERÁN TENER 4MM DE ESPESOR COMO MÍNIMO, DESENSAMBLADA DE LA CAMA Y EN POSICIÓN HORIZONTAL, APOYADA EN SUS EXTREMOS LATERALES. LA CABECERA DEBERÁ SOPORTAR UNA CARGA MÍNIMA DE 100KG UNIFORMEMENTE DISTRIBUIDOS EN TODA EL ÁREA. EL ACABADO EXTERIOR DE CADA PARTE DEBERÁ SER COMPLETAMENTE LISO, SIN TEXTURA PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE SUCIEDAD Y BACTERIAS. DEBERÁ INCLUIR DOS SAQUES HORIZONTALES A CADA LADO EN LA PARTE SUPERIOR PARA QUE EL OPERARIO PUEDA MOVER LA CAMA MANUALMENTE. AMBAS PARTES DEBERÁN SER EN COLOR GRIS SEGUN MUESTRA IMSS (EL COLOR DEBERÁ SER INTEGRAL EN EL POLÍMERO ESPECIFICADO). DIMENSIONES 100 CM. DE ANCHO, 90 CM. DE ALTURA, 5 CM. DE ESPESOR, CON DOS SAQUES PARA ASIDERAS A AMBOS LADOS EN LA PARTE SUPERIOR, DE 4,5 CM. DE ALTURA X 15 CM. DE LONGITUD. TOLERANCIA EN ESTAS DIMENSIONES: +/-2%.

9.- PIESERA. DEBERÁ ESTAR FABRICADA CON POLÍMERO HIGROSCÓPICO ABS MOLDEADO E INYECTADO A ALTA PRESIÓN Y TEMPERATURA EN UN RANGO DE 220 A 245 GRADOS CENTÍGRADOS PARA EL POLÍMERO Y DE 43 A 66 GRADOS CENTÍGRADOS PARA EL MOLDE PARA GARANTIZAR UNA MÍNIMA CANTIDAD DE HUMEDAD EN EL PROCESO, DANDO COMO RESULTADO UN PRODUCTO DE EXCELENTE ACABADO Y RESISTENCIA MECÁNICA POR TIEMPO PROLONGADO. LA PIESERA DEBERÁ ESTAR FORMADA POR DOS PARTES, ENSAMBLADAS POR MEDIO DE BOTONES INTERIORES NO VISIBLES EXTERIORMENTE. LOS BOTONES DEBERÁN ESTRUCTURAR TODA LA PIESERA PARA LO CUAL DEBERÁN ESTAR DISTRIBUIDOS UNIFORMEMENTE EN TODA EL ÁREA INTERIOR DEL ENSAMBLE CON UN BOTÓN CADA DM2 COMO MÍNIMO PARA ASEGURAR LA SOLIDEZ REQUERIDA POR LA PIESERA. LAS PAREDES DE CADA PARTE Y LAS PAREDES DE LOS BOTONES DEBERÁN TENER 4MM DE ESPESOR COMO MÍNIMO, DESENSAMBLADA DE LA CAMA Y EN POSICIÓN HORIZONTAL, APOYADA EN SUS EXTREMOS LATERALES. LA PIESERA DEBERÁ SOPORTAR UNA CARGA MÍNIMA DE 100KG UNIFORMEMENTE DISTRIBUIDOS EN TODA EL ÁREA. EL ACABADO EXTERIOR DE CADA PARTE DEBERÁ SER COMPLETAMENTE LISO, SIN TEXTURA PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE SUCIEDAD Y BACTERIAS. DEBERÁ INCLUIR DOS SAQUES HORIZONTALES A CADA LADO EN LA PARTE SUPERIOR PARA QUE EL OPERARIO PUEDA MOVER LA CAMA MANUALMENTE. AMBAS PARTES DEBERÁN SER EN COLOR GRIS SEGUN MUESTRA IMSS (EL COLOR DEBERÁ SER INTEGRAL EN EL POLÍMERO ESPECIFICADO).

10.- BARANDAL SITUADO UNO A CADA LADO DEL BASTIDOR. DEBERÁ TENER UNA ALTURA DE 40CM POR ENCIMA DE LA PLATAFORMA. DEBERÁ ESTAR COMPUESTO EN LA PARTE SUPERIOR POR UN PERFIL EN POSICIÓN HORIZONTAL, DE ALUMINIO NO RECICLADO ALEACIÓN SAE-6063 CON DUREZA T5, PROTEGIDO CONTRA LA CORROSIÓN CON ACABADO EN PINTURA IGUAL A TODA LA ESTRUCTURA BASE Y AL BASTIDOR, CON FORMA DE "U" INVERTIDA. EN LA PARTE INFERIOR DEBERÁ TENER UN PERFIL TUBULAR CUADRADO EN POSICIÓN HORIZONTAL, DE LÁMINA DE ACERO C.R. CALIBRE 16, PROTEGIDO CONTRA LA CORROSIÓN CON ACABADO EN PINTURA IGUAL A LA DE LA ESTRUCTURA BASE Y EL BASTIDOR, ANCLADO AL BASTIDOR POR MEDIO DE CUANDO MENOS CUATRO TORNILLOS DE 8MM (5/16") DIÁMETRO MÍNIMO, A ESTOS DOS ELEMENTOS VERTICALES DEBERÁN ANCLARSE A SU VEZ CINCO ELEMENTOS VERTICALES (BARROTES) DE TUBULAR REDONDO DE ACERO C.R. DE 15,9MM (5/16") A 19MM (3/4") DIÁMETRO, CALIBRE 18 COMO MÍNIMO, PROTEGIDOS CONTRA LA CORROSIÓN CON ACABADO CROMADO. EL BARANDAL DEBERÁ CONTAR CON UN DISPOSITIVO QUE LE PERMITA ASEGURAR LA POSICIÓN VERTICAL O PLEGARSE LENTAMENTE HACIA EL FRENTE DE LA CAMA. AL PLEGARSE, LAS PARTES DEL BARANDAL DEBERÁN HACERLO EN FORMA PAULATINA, EVITANDO APRISIONAR O LASTIMAR AL PACIENTE U OPERARIO. DIMENSIONES DEL BARANDAL: 125 CM. DE LONGITUD; 48 CM. DE ALTURA; 30 CM. DISTANCIA ENTRE LOS CINCO ELEMENTOS VERTICALES, TOLERANCIA EN ESTAS DIMENSIONES +/-2%.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MOBILIARIO

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de noviembre de 2010, en concreto el Anexo 9 de la Propuesta de la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTOMEDICOS, S.A. de C.V., visible a fojas 429 a 438, del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que dicha empresa a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01430

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

- 11 -

efecto de dar cumplimiento al requisito solicitado en los numerales 2, 4 y 6 del Anexo 4 "Fichas Técnicas", asentó en el Anexo 9 de la Propuesta Técnico-Económica, lo siguiente: -----

"tise"

**"ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)
PROPUESTA TÉCNICO-ECONOMICA**

| | | DÍA | MES | AÑO |
|--|--|--|--------------------|------|
| FECHA | | 5 | octubre | 2010 |
| LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 00641264-006-10 | | PARTIDA 3 | | |
| NOMBRE DEL LICITANTE: INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V. | | CLAVE SAI | 531.164.3347.01.01 | |
| DOMICILIO: WASHINGTON NO. 555 OTE., COL. CENTRO. MONTERREY, N.L. C.P. 64000 | | CANTIDAD | 272 | |
| RFC: [REDACTED] | | MARCA | HILL-ROM | |
| TELEFONO: 0181 83 72 64 12 | | MODELO | 305 | |
| FAX : 0181 81 23 25 99 | | CATALOGO | 305 | |
| NUMERO PROVEEDOR IMSS 0000064763 | | NO. REGISTRO SANITARIO | [REDACTED] | |
| NOMBRE GENERICO DEL BIEN OFERTADO: CAMA CLINICA HOSPITALARIA MÚLTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO | | SUB TOTAL | | |
| | | I.V.A. | | |
| ESPECIFICACIONES | | DESCRIPCION TECNICA DEL LICITANTE | | |
| <p>...2. ESTRUCTURA BASE: FABRICADO EN PERFIL RECTANGULAR DE LAMINA DE ACERO C.P. CALIBRE 16, DE 31.75MM (1 ¼") DE ANCHO POR 63.5MM (2 ½") DE ALTURA. ENSAMBLADA CON SOLDADURA DE ARCO ELECTRICO (SISTEMA TIG O MIG), DEVASTADA Y PULIDA. EN GRIS SEGÚN MUESTRA IMSS.</p> <p>...4. MANIVELAS: 4 MANIVELAS COLOCADAS AL FRENTE DE LA CAMA. NO DESMONTABLES, FABRICADAS EN BARRA DE ACERO C.P. CON DIAMETRO DE 9.5MM (3/8") A 19MM (3/4") CON ACABADO CROMADO CON MANGO INTEGRADO FABRICADO EN PLASTICO. CON GIRO LIBRE SOBRE LA BARRA REDONDA PARA FACILITAR SU OPERACIÓN. LAS MANIVELAS DEBERÁN ALOJARSE DISCRETAMENTE DENTRO O DEBAJO DE LA PIESERA SIN SOBRESALIR AL FRENTE CUANDO NO ESTEN EN OPERACIÓN, EL GIRO DE LAS MANIVELAS, REALIZADO MANUALMANTE, DEBRÁ ACTIVAR LOS MECANISMOS PARA OBTENER LOS MOVIMIENTOS: SUBIR-BAJAR DEL BASTIDOR, TRENDELEMBURG Y TRENDELEMBURG INVERTIDO, FOWLER DEL RESPALDO, FOWLER DE APOYO A MUSLOS Y PIES. SE DEBERA EVITAR EL USO DE MAS DE UNA MANIVELA PARA CADA MOVIMIENTO DE LOS INDICADOS.</p> <p>...6. MOVIMIENTO DE EMERGENCIA PARA EL RESPALDO PARA REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP) DEBERÁ INTEGRARSE UN MECANISMO QUE PERMITA AL RESPALDO, INDEPENDIEMENTE DE LA INCLINACIÓN QUE TENGA, BAJAR HASTA LA POSICIÓN HORIZONTAL EN UN TIEMPO DE 4 A 6 SEGUNDOS CON UN MOVIMIENTO SUAVE DEL RESPALDO, DICHO MOVIMIENTO NO DEBERÁ SER PROPORCIONADO CON LA ACCIÓN DE NINGUNA MANIVELA. DEBRÁ SER ACTIVADO MANUALMENTE POR MEDIO DE UN PISTÓN NEUMATICO Y UNA PALANCA INTEGRADA A UNO DE LOS LADOS DEL BASTIDOR (NO VISIBLE EN LAS FIGURAS)</p> | | <p>...2. ESTRUCTURA BASE: FABRICADO EN PERFIL RECTANGULAR DE LAMINA DE ACERO C.P. CALIBRE 14, DE 25.4MM DE ANCHO POR 50.8MM DE ALTURA. ENSAMBLADA CON SOLDADURA DE ARCO ELECTRICO (SISTEMA TIG O MIG), DEVASTADA Y PULIDA. EN COLOR GRIS (LIGHT NEUTRAL).</p> <p>...4. MANIVELAS: 3 MANIVELAS COLOCADAS AL FRENTE DE LA CAMA. NO DESMONTABLES, FABRICADAS EN BARRA DE ACERO C.P. CON DIAMETRO DE 10MM A 19MM (3/4") CON ACABADO CROMADO CON MANGO INTEGRADO FABRICADO EN PLASTICO. CON GIRO LIBRE SOBRE LA BARRA REDONDA PARA FACILITAR SU OPERACIÓN. LAS MANIVELAS SE ALOJAN DISCRETAMENTE DENTRO DE LA PIESERA SIN SOBRESALIR AL FRENTE CUANDO NO ESTEN EN OPERACIÓN, EL GIRO DE LAS MANIVELAS, REALIZADO MANUALMANTE, ACTIVA LOS MECANISMOS PARA OBTENER LOS MOVIMIENTOS: SUBIR-BAJAR DEL BASTIDOR, TRENDELEMBURG Y TRENDELEMBURG INVERTIDO, FOWLER DEL RESPALDO, FOWLER DE APOYO A MUSLOS Y PIES. EVITA EL USO DE MAS DE UNA MANIVELA PARA CADA MOVIMIENTO DE LOS INDICADOS</p> <p>...6. MOVIMIENTO DE EMERGENCIA PARA EL RESPALDO PARA REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP) SOLO SE OBTIENE ESTA POSICIÓN CON EL USO DE LAS MANIVELAS..."</p> | | |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 01431
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

- 12 -

Documentales antes transcritas de las cuales se advierte en primer término que para los puntos 2, 4 y 6 de la ficha técnica, se estableció la obligación de ofertar lo siguiente: para el punto 2 CALIBRE 16, DE 31.75MM (1 ¼") DE ANCHO POR 63.5MM (2 ½") DE ALTURA; en el punto 4 se solicitó que tuviera 4 MANIVELAS COLOCADAS AL FRENTE DE LA CAMA. NO DESMONTABLES, FABRICADAS EN BARRA DE ACERO CON DIAMETRO DE 9.5MM (3/8"); y por último en el punto 6 se solicitó MOVIMIENTO DE EMERGENCIA PARA EL RESPALDO PARA REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP) DEBERA INTEGRARSE UN MECANISMO QUE PERMITA AL RESPALDO PARA REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP). DEBERÁ INTEGRARSE UN MECANISMO QUE PERMITA AL RESPALDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA INCLINACIÓN QUE TENGA BAJAR HASTA LA POSICIÓN HORIZONTAL EN UN TIEMPO DE 4 A 6 SEGUNDOS CON UN MOVIMIENTO SUAVE DEL RESPALDO, DICHO MOVIMIENTO NO DEBERA SER PROPORCIONADO CON LA ACCIÓN DE NINGUNA MANIVELA; y en el presente caso la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V., para dar cumplimiento a lo solicitado en los puntos 2, 4 y 6 de la Convocatoria, ofertó para el punto 2 CALIBRE 14, DE 25.4MM DE ANCHO POR 50.8MM DE ALTURA; para el punto 4 ofertó 3 MANIVELAS, CON DIAMETRO DE 10MM; y para el punto 6 señaló lo siguiente MOVIMIENTO DE EMERGENCIA PARA EL RESPALDO PARA REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP). SOLO SE OBTIENE ESTA POSICIÓN CON EL USO DE LAS MANIVELAS; especificaciones técnicas con las cuales no se pueden tener por cumplidos los requerimientos de la convocante, ya que en el punto 2 la empresa ganadora oferta medidas distintas a las solicitadas en la ficha técnica; por cuanto hace al punto 4 la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V., ofertó 3 manivelas, cuando que lo requerido fueron 4 manivelas; por último, en el numeral 6 se solicitó que el movimiento de emergencia para reanimación cardiopulmonar no fuera proporcionado con la acción de ninguna manivela, sin embargo de la propuesta de la empresa ganadora se advierte que dicho movimiento sólo se obtiene del uso de las manivelas.-----

De lo anterior se desprende que la empresa ganadora INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V., no cumple con lo requerido por la convocante en la ficha técnica para la clave 531.164.3347.01.01, específicamente en los puntos 2, 4 y 6, ya que como quedo asentado líneas arriba, lo ofertado por dicha empresa no corresponde con lo requerido por la convocante; confirma lo anterior, el contenido del manual que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos, el cual obra visible a fojas 467 a la 495 del expediente en que se actúa, que presentó la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V., para acreditar o sustentar las características de lo que ofertó en su propuesta, según se estableció en el punto 3.3 inciso b) de la convocatoria; bajo esta tesitura se tiene que la convocante al emitir el fallo de la licitación que nos ocupa dejó de observar lo establecido en el numeral 1.1 de la propia Convocatoria, que señala lo siguiente: -----

"1.1. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD, INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, MANTENIMIENTO, REFACCIONES, ACCESORIOS Y RECURSOS ADICIONALES.

La descripción amplia, detallada así como las especificaciones técnicas de los bienes solicitados (unidad, cantidad, instalación, capacitación, puesta en operación, asistencia técnica, mantenimiento, refacciones, accesorios y recursos adicionales), así como las cantidades requeridas totalizadas por partida y clave de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 4 (cuatro), el cual forma parte integrante de esta convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01432

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que esta autoridad administrativa pudo advertir que la empresa INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V., al momento de elaborar su propuesta no cumplió con los requisitos de las bases de la convocatoria, específicamente con los puntos 2, 4 y 6 de la ficha técnica, analizados líneas arriba; sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de noviembre de 2010, que: "...la cama clínica hospitalaria múltiples posiciones que ofertó la ganadora resultó funcional, conforme a las necesidades requeridas por la UMAE, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21,; ...En relación a lo dicho por "EL INCONFORME", de que: "LA CAMA DEBE DE TENER CUATRO MANIVELAS...", a esto es de mencionar que las manivelas de la cama Hill Rom son retractiles evitándose con esto accidentes por parte del personal hospitalario. ...Del aseveramiento del INCONFORME de que "LA CAMA HILL ROM NO PRESENTA ...SISTEMA DE EMERGENCIA (reanimación cardiopulmonar) POR LO QUE NO CUMPLE CON ESTA ESPECIFICACIÓN.", a esto es de mencionar que es TOTALMENTE FALSO lo que afirma "EL INCONFORME", tal como se podrá corroborar con la copia simple de la propuesta presentada por la empresa adjudicada, específicamente en la página 6 del manual del usuario (Anexo Dos), donde se demuestra que si cumple con este requisito..."; habida cuenta que la convocante señala que la propuesta de la empresa ganadora cumple con lo solicitado en la convocatoria y refiere que la adjudicación de la clave 3 a la empresa INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V., se debió entre otras cosas a que su equipo es funcional, sin embargo, la convocante pasa por alto el hecho de que dentro de los criterios de adjudicación contenidos en el numeral 7.3 de la convocatoria, se señaló que: "El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, con forme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones", y que en el punto 1.1 tercer párrafo de la propia convocatoria se estableció que las condiciones establecidas en la convocatoria no podrán ser negociadas; luego entonces la convocante al adjudicar la clave 3 a la empresa INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V., en el acto de fallo que por esta vía se impugna, dejó de observar los requisitos solicitados en la convocatoria, y lo establecido sobre el cumplimiento estricto de las mismas y el pretender pasar por alto que el equipo se aparta de los requisitos de la convocatoria y que el mismo es funcional, se aparta de los criterios de evaluación contenidos en los numerales 7 y 7.1 de la convocatoria, que disponen:-----

"7.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicará el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basará en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 bis fracción II de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre si e forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes."

"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dios proposiciones cuyo precio resulte ser el más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les siga en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomará en consideración los criterios siguientes:

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01433

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

De los cuales no se desprende como criterio de evaluación, el que se considerarían los bienes que fueron funcionales, aún y cuando se apartarán de lo solicitado, por el contrario se establecieron como criterios de evaluación que se verificaría documentalmente que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en las bases, lo que en el caso dejó de observar la convocante; toda vez que como quedó analizado anteriormente la empresa ganadora no cumplió con lo solicitado en los puntos 2, 4 y 6 de las fichas técnicas, por lo tanto se actualiza la causal de desechamiento prevista en el punto 9 inciso a) de la Convocatoria, que dice:-----

"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.

En este contexto la actuación de la convocante se aparta de lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los que se dispone lo siguiente:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

01434

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito sin fecha, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que resultara procedente desechar la Propuesta de la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 15 de octubre de 2010, por incumplimiento al numeral 3.2 de la convocatoria que en su parte conducente establece lo siguiente: -----

"3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El licitante deberá de acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

.....

Deberá contar con las licencias, autorizaciones y permisos de funcionamiento emitidas por las autoridades municipales correspondientes (no se aceptarán en trámite, mismas que deberán presentar (originales para cotejo), los licitantes que participen en esta licitación, los cuales deberán estar vigentes durante el periodo de contratación

Registro Sanitario de cada una de las claves que oferta.

En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberán presentar constancia oficial expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exime del mismo.

Numeral de que se aprecia que, como bien lo señala la convocante en el motivo para desechar la propuesta de la hoy accionante, se requirió licencias, autorizaciones y permisos de funcionamiento emitidas por las autoridades municipales correspondientes, sin embargo la convocante no acreditó que el mismo le resulte aplicable a la empresa inconforme y que por lo tanto su incumplimiento afecte la solvencia de su propuesta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, en virtud de que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta levantada con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 01435

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

- 16 -

motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, se desprende que la descalificación de la hoy inconforme fue en los términos siguientes: -----

“ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641264-006-10, QUE EFECTUA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA NO. 34, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DURANTE EL PERIODO DEL 30 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010,

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 15 de octubre de 2010. . . .

Acto seguido y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 35 fracción III, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación Técnica realizada por el área usuaria a las proposiciones cuyo precio resultó ser el más bajo.

PROPUESTA DESECHADA TÉCNICAMENTE

| CON | GPO | GEN | ESP | DIF | VAR | MARCA | PAIS | OBSERVACIÓN |
|-----|-----|-----|------|-----|-----|----------|--------|--|
| 3 | 531 | 164 | 3347 | 01 | 01 | DYNA-TOP | MEXICO | SE DESECHA SU PROPUESTA TODA VEZ QUE NO PRESENTA LICENCIA AUTORIZACION O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EMITIDO OR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE; INCUMPLIENDO CON EL NUMERAL 3.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, SEPTIMO PÁRRAFO: QUE A LA LETRA DICE: "Deberá contar con las licencias, autorizaciones y permisos de funcionamiento emitidas por las autoridades municipales correspondientes (no se aceptarán en trámite, mismas que deberán presentar (originales para cotejo), los licitantes que participen en esta licitación, los cuales deberán estar vigentes durante el periodo de contratación." LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 9 INCISO A) Y AL ARTICULO 36 DE LA LAASSP |

Documental de la cual se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme por haber omitido presentar la licencia, autorización o permiso de funcionamiento emitido por la autoridad municipal correspondiente, descalificación que resulta excesiva puesto que si bien es cierto se estableció como requisito en la convocatoria que se debería de presentar licencia, autorización o permiso de funcionamiento emitido por la autoridad municipal correspondiente, también lo es que la convocante no acredita que el mismo le resulte aplicable a la empresa inconforme; ya que como se desprende de los documentos que conforman su propuesta la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., y cmo lo señala dicha empresa en su escrito inicial tiene su domicilio en el Distrito Federal, sitio en Gutemberg No. 60-8, Col. Anzures, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal, el cual no cuenta con municipios, aunado a ello del contenido de la convocatoria no se advierte que se hubiese solicitado que las licitantes contaran con establecimientos en el estado donde se entregarán los bienes ofertados; tampoco acreditó la convocante que alguna disposición local exija a los comerciantes que comercialicen bienes en esa localidad, el obtener licencias, autorizaciones y permisos de funcionamiento emitidas por las autoridades municipales; en este contexto resulta excesiva la descalificación de la propuesta de la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., toda vez que el requisito establecido en el punto 3.2 no le resulta aplicable a la empresa hoy inconforme, por tanto su incumplimiento no afecta la solvencia de su propuesta en términos del artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Sin que en el caso resulten atendibles los argumentos expuestos por el area convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 02 noviembre de 2010, en el sentido de que: si bien es cierto fundamenta su inconformidad en que no presenta licencia o autorización de funcionamiento, también es claro que los principios jurídicos que rigen las licitaciones públicas de acuerdo a la doctrina

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

01436

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

son entre otros la IGUALDAD: que consistente en que no debe de haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los licitantes en perjuicio de otros, motivo por el que el inconforme al no solicitar en la junta de aclaraciones enmendar este requisito solicitado en las bases de licitación y la convocante a fin de no trasgredir este principio en perjuicio de los demás licitantes es que se tuvo que apegar a lo solicitado y requerido en las bases concursales de la convocatoria de licitación, ya que el licitante adjudicado si presentó un permiso municipal. Que no menos importante es señalar que la convocante difundió el proyecto de convocatoria en la cual se establecen bases de licitación, en el portal de COMPRANET, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley de la materia en su penúltimo y último párrafo, durante diez días hábiles lapso en el cual no se recibió comentario u opinión alguna por parte de los interesados, a fin de considerarlos y enriquecer el proyecto de convocatoria de la licitación pública que hoy nos ocupa, pues de haberse recibido lo ahora señalado por el inconforme, la convocante hubiera considerado los motivos que hoy desea hacer valer el Inconforme en su escrito de inconformidad; por lo anterior es que la convocante se vio en la imperiosa necesidad de aplicar estrictamente lo establecido en las bases de licitación a fin de no trasgredir lo establecido en ellas y evaluar las propuestas presentadas por los licitantes en igualdad de circunstancias; habida cuenta que en el presente caso la convocante aduce que a fin de no trasgredir el principio de igualdad en perjuicio de los demás licitantes es que se tuvo que apegar a lo solicitado y requerido en las bases concursales de la convocatoria de licitación, ya que el licitante adjudicado si presentó un permiso municipal; sin embargo, es de señalarse que si la empresa ganadora exhibió dicho requisito fue porque le resultaba aplicable considerando que en su propuesta señala tener 3 domicilios, uno en la Ciudad de México, otro en Monterrey y el último en Guadalajara; pero de ninguna manera eso puede ser parámetro para establecer el incumplimiento o cumplimiento de otro licitante y por lo tanto la afectación de la solvencia de la su propuesta; y si bien es cierto como ella misma lo aduce que se tuvo que apegar a las bases de la convocatoria, también lo es que bajo esta premisa la literalidad de la convocatoria es exhibir un permiso, licencia o aviso de la autoridad municipal correspondiente, lo que en el presente caso no se actualiza para la propuesta del inconforme; por lo tanto los argumentos de la convocante contenidos en su informe circunstanciado carecen de eficacia jurídica para justificar su proceder en el acto de fallo.-----

En este orden de ideas se tiene que la convocante al desechar la propuesta de la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 15 de octubre de 2010, bajo el argumento de no haber presentado licencia, autorización o permiso de funcionamiento emitido por la autoridad municipal, dejó de observar los requisitos de las bases de la convocatoria, toda vez que como ya quedó analizado la convocante no acredita que el mismo le resulte aplicable al inconforme o derivado de los bienes a contratar sea necesario; por lo tanto al momento de llevar a cabo la evaluación de la Propuesta de la empresa DYNA TOP, S.A de C.V., dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los numerales 7 y 7.1 de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, antes transcritos, en la parte que establecen que se deberá considerar que el incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta.-----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 0064124-006-10, de fecha 15 de octubre de 2010, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

9/13



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01437

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V., únicamente respecto de los numerales 2, 4 y 6, del Anexo 4 Ficha Técnica de la convocatoria, y la de la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., por cuanto hace al numeral 3.2 de la convocatoria, específicamente respecto de la partida 3, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, y causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; cabe precisar que la Convocante al momento de dar cumplimiento a la Resolución de mérito, deberá observar cabalmente el contenido de los Considerandos V y VI de la presente Resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34 del Centro Médico Nacional del Noreste del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgados a la empresa INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

X.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito sin fecha en su calidad de alegatos presentados por el C. HÉCTOR FRANCISCO LACY TAMAYO, representante legal de la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, habida cuenta que en el referido escrito ratifica los motivos de inconformidad expuestos en el escrito sin fecha por el que promovió la instancia de inconformidad. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01438

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

- 19 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acredita los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V, VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. HÉCTOR FRANCISCO LACY TAMAYO, representante legal de la empresa DYNA TOP, S.A de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34 del Centro Médico Nacional del Noreste, del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641264-006-10, celebrada para la adquisición de bienes de inversión, específicamente respecto de la partida 3 clave 513.164.3347. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641264-006-10 de fecha 15 de octubre de 2010; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas INGENIERÍA Y SISTEMAS ELECTROMEDICOS, S.A. de C.V., únicamente respecto de los numerales 2, 4 y 6, del Anexo 4 Ficha Técnica de la convocatoria, y la de la empresa DYNA TOP, S.A. de C.V., por cuanto hace al numeral 3.2 de la convocatoria, específicamente respecto de la partida 3, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, y causales de desechamiento establecidas en la convocatoria; cabe precisar que la Convocante al momento de dar cumplimiento a la Resolución de mérito, deberá observar cabalmente el contenido de los Considerandos V y VI de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34 del Centro Médico Nacional del Noreste del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

01439

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6832 /2010.

- 20 -

Resolución.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C. ISAIAS ROJO RUIZ, Representante Legal de la empresa INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad.-----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. HÉCTOR FRANCISCO LACY TAMAYO. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DYNA TOP, S.A. DE C.V., CALLE LAURO VILLAR NÚMERO 48, COLONIA LAURO VILLAR, COLONIA AMPLIACIÓN PROVIDENCIA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CODIGO POSTAL 02440, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

C. ISAIAS ROJO RUIZ. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERIA Y SISTEMAS ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V., CALLE WASHINGTON 555 OTE, COLONIA CENTRO, MONTERREY NUEVO LEÓN, C.P. 64000, TELEFONOS: 81-83-72-64-12 81 83 74 11 70.. **POR ROTULON.**

DR. HÉCTOR DAVID MARTÍNEZ CHAPA.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NO. 34 DEL HOSPITAL DE CARDIOLOGIA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. LINCOLN Y ENFERMERA MARIA DE JESUS CANDIA, COL. VALLE VERDE 2º SECTOR, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64360, TEL: 0181 83 99 43 00, EXT. 40237, FAX: 0181 83 10 59 77.

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-53-58-97 Y 57 26 17 00 EXT. 11732.

C.C.P. DR. JUAN MANUEL DUARTE DAVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MCCHS*HAR ZUGFB